

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el pasado 30 de septiembre de 2020 mediante los correos electrónicos patriciaperezabogada@hotmail.com y damabol@gmail.com las demandadas señoras PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE y MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO allegaron mediante sus respectivas apoderadas las debidas contestaciones a la presente demanda, así como también presentaron independientemente sus excepciones de mérito correspondientes, para lo anterior se tiene en cuenta que las demandadas fueron notificadas conforme a lo previsto en el art.8 del decreto 806 de 2020, la señora Guzman Aguirre mediante el correo invercol2011@hotmail.com el pasado 23 de septiembre de 2020 y la Señora Lopez Agudelo mediante correo milela1428@hotmail.com del 21 de septiembre, para lo cual el termino para contestar la demanda vencía el 26 y 22 de octubre de 2020 respectivamente. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 28 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675 Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
Demandante: MARTHA LUCIA PÉREZ BENAVIDEZ
Demandado: MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO y
PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00203-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisados los escritos que anteceden, se evidencia que las demandadas señoras **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO** y **PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE** quedaron debidamente notificadas conforme al art.8 del decreto 806 del 2020, el 24 y 28 de octubre de 2020 respectivamente, y al tener pleno conocimiento de la presente demanda, procedieron mediante sus respectivas apoderadas judiciales a dar contestación a la misma, presentando individualmente las excepciones de mérito dentro del término que tenían para ello, a las cuales se les correrá traslado a la parte demandante **MARTHA LUCIA PÉREZ BENAVIDEZ** de conformidad con lo previsto en el art. 370 del Código General del Proceso.

En consecuencia el **Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: i03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

PRIMERO.- RECONOCER personería a la Dra. **MARÍA PATRICIA PÉREZ BETANCOURTH** con T.P. 76.040 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sra. **PAOLA ANDREA GUZMÁN AGUIRRE**, en los mismos términos conferidos en el poder.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la Dra. **DAMARIS EDIT BOLAÑOS ERAZO** con T.P. 280.181 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sra. **MIRLELLY LÓPEZ AGUDELO**, en los mismos términos conferidos en el poder.

TERCERO.- CORRER traslado por el termino de cinco (5) días a las excepciones de mérito presentadas por las demandadas, a la parte demandante **MARTHA LUCIA PÉREZ BENAVIDEZ** visible a folios 59-124, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ACE.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5c47a81c4a9260f679ad7f3e21bccd620d6ee690a82fb58dc434ed30b9ba1c**
Documento generado en 28/10/2020 03:11:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>